Con fha de 22. del corriente me dice S. E. lo que sigue.
"Prevenga V. S. a los ministros de Rl. Hacienda
de esa Provincia que con la mayor prontitud posible formen
y me remitan por su conducto un Estado comprehensivo
de tres decenios hasta el año de 1795. inclusive, en q.e
con separacion de años se exprese el numero de marcos
de Oro y Plata que se han quintado, distinguiendo los q.e
hayan sido extrahidos por el beneficio de Azogue, de
los que se huvieren presentado como procedentes del meto-
do de fuego=" Lo que traslado a V.V. para su intelig.a
y cumplimiento= Dios guarde a V.V. muchos años
Guanaxuato 28 de Oct.e de 1799= Juan Antonio
de Riaño= Sres. ministros prales de Rl. Hacienda
de esta Provincia ———

Es adjunto el Estado que manifiesta los Castellanos de
Oro de ley veinte y dos quilates y Plata de la de doze d.s
de los beneficios de azogue y fuego manifestados en esta
Tesoreria en tres decenios corridos desde primero de
Enero del año de 1766. hasta 31. de Diz.e de 1795.
con arreglo a la Superior Orn. del Exmo. Sor
Virrey de 22. del mes proximo pasado q.e V. S.

nos traslado en 28. del mismo = Dios guarde a V. S. muchos años. Guanaxuato 21. de Noviembre de 1799. Ramon Gutierrez del Mazo = Jph del Campo Viergol Sr. Intendente de esta Provincia

la Plata paga 10 9/10 p. C.
en caxas reales

el oro 3 p. C.
paga en caxas reales.

una barra tiene = 134 marcos.

se paga de la plata 1 de 100 y despues 10 de 99.

1 marco de oro = 50 Castellanos
1 Castellano = 8 Tomines de oro
1 Tomin = 12 granos,

1 marco de plata = 12 dineros
1 dinero = 24 granos de plata.

2500
134
10000
7500
2500
335000